

PÚBLICO

C.P.P.A. ORDINARIO N° 12.000/37 Vrs.

**DISPONE ACCIONES A SEGUIR
FRENTE A OCURRENCIA DE
ACCIDENTES LABORALES EN EL
ÁREA MARÍTIMA Y PORTUARIA.**

PUNTA ARENAS, 10 DE MARZO DE 2023

VISTO: lo establecido en la D.L.(M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en Naves y Litoral de la República; la Ley N° 16.744, de fecha 23 de enero de 1968, que establece normas sobre Seguro Social Contra Riesgos de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales; la Ley N° 20.123, de fecha 5 de octubre de 2006, Regula Trabajo en Régimen de Subcontratación, el Funcionamiento de las Empresas de Servicios Transitorios y el Contrato de Trabajo de Servicios Transitorios; el D.S. N° 594 (MINSAL), de fecha 15 de septiembre de 1999, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; el D.F.L.(T. y P.S.) N° 1, de fecha 31 de julio de 2002, Código del Trabajo; el D.S. (T.) N° 40, de fecha del 11 de febrero de 1969, Reglamento sobre Prevención de Riesgos; el D.S. (T.) N° 67, de fecha 24 de noviembre de 1999, Reglamento para la aplicación de Artículos 15 y 16, sobre Exenciones, Rebajas o Recargos de la Cotización Adicional Diferenciada; la Resolución Exenta (T. y P.S.) N° 156, de fecha 5 de marzo de 2018, Aprueba Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N° 16.744, Deroga y Declara Inaplicables Circulares que Indica; Convenio sobre Prevención de Accidentes (gente de mar), de 1970 (N° 134); el Convenio sobre el Trabajo Marítimo, MLC-2006 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

CONSIDERANDO:

La normativa laboral vigente y con la finalidad de disponer a las entidades empleadoras el procedimiento y acciones que deben seguir en caso de ocurrencia de accidentes leves, graves o fatales y la obligación de informar a los organismos competentes.

RESUELVO:

- 1.- **DISPÓNESE** la obligatoriedad de:
 - a.- Informar todos los accidentes ocurridos en el sector marítimo y portuario correspondiente a la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, efectuar auto-suspensión de faenas, en caso de accidente grave o fatal y remitir respectivamente, Informe Preliminar e Informe de Accidentes, que afecten a personas de nacionalidad chilena o extranjera, conforme a lo indicado en la legislación vigente.
 - b.- Instruir a los encargados de seguridad, Departamentos de Prevención de Riesgos y personal competente en su ámbito de acción, objeto incrementar y fortalecer las medidas de control, con la finalidad de agilizar la entrega de la información solicitada en la presente resolución.
 - c.- Remitir mensualmente la estadística de accidentabilidad y siniestralidad para mantener la actualización permanente de la estadística de todos los accidentes laborales que ocurren en el ámbito marítimo-portuario de esta jurisdicción.

2.- **CÚMPLASE**, las siguientes disposiciones generales que se deben realizar ante la ocurrencia de algún accidente (leve, grave o que tenga consecuencia fatal), sucedido en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas.

a.- APLICACIÓN GENERAL:

- 1) La Autoridad Marítima, según lo establece la Ley de Navegación, es la "Autoridad Superior" en las faenas que se realicen en los puertos marítimos, fluviales y lacustres a nivel nacional, actuando en este ámbito a través de su personal de Policía Marítima. Además, ejerce su potestad en las actividades marítimas, portuarias, pesqueras, deportivas y recreativas, teniendo tuición sobre las dotaciones y personas que realizan labores profesionales marítimo-portuarias de construcción, mantención y reparación de naves y artefactos navales en diques, varaderos y/o astilleros, muelles, frentes de atraque, espigones; como también en caletas de pescadores, clubes de yates, entre otros. Así también, tiene la facultad de velar por el cumplimiento de las medidas de seguridad y salud ocupacional en las faenas marítimas y portuarias, pudiendo disponer también instruir Investigaciones Sumarias Administrativas Marítimas (ISAM) ante la ocurrencia de accidentes graves y fatales que afecten a las personas, daños a las instalaciones portuarias y todos aquellos siniestros marítimos y acontecimientos que involucren contaminación del medio ambiente acuático.
- 2) La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, por mandato de la Ley, ejerce la Autoridad Marítima y como tal, tiene la misión de proteger y resguardar la vida humana en el mar. En el ejercicio de este mandato, debe hacer cumplir entre otras, las disposiciones establecidas en la Ley N° 16.744 y sus reglamentos complementarios en el ámbito de su competencia, los cuales establecen el seguro social obligatorio contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, como también la obligatoriedad de las empresas y de sus trabajadores para prevenir dichos riesgos. Además, el Código del Trabajo indica que el empleador deberá tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de sus trabajadores y disponer de los elementos necesarios para prestar, en caso de accidente, la oportuna y adecuada atención médica, hospitalaria y farmacéutica.
- 3) Como definición de Accidentes del Trabajo, se considera lo establecido en el Art. N° 5 de la Ley N° 16.744, Seguro Social Contra Riesgos de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales que "para los efectos de esta ley se entiende por accidente del trabajo toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo, y que le produzca incapacidad o muerte."
- 4) En el Compendio de la Ley N° 16.744 "Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales", Libro IV, TÍTULO I. Obligaciones de las entidades empleadoras, letra D. "Obligaciones en caso de accidentes fatales y graves", se establecen las siguientes definiciones:

4.1) Accidente del trabajo fatal:

Es aquel accidente que provoca la muerte del trabajador en forma inmediata o como consecuencia directa del accidente.

4.2) Accidente del trabajo grave:

Es aquel accidente que genera una lesión, a causa o con ocasión del trabajo y que:

- a) Provoca de forma inmediata (en el lugar del accidente) la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo.

Se incluyen aquellos que casos que produzcan, además, la pérdida de un ojo, pérdida total o parcial del pabellón auricular; la pérdida de parte de la nariz, con o sin compromiso óseo, la pérdida del cuero cabelludo y el desforramiento de dedos o extremidades, con o sin compromiso óseo.

- b) Obliga a realizar maniobras de reanimación.

Debe entenderse por éstas, el conjunto de acciones encaminadas a revertir un paro cardiorrespiratorio, con la finalidad de recuperar o mantener las constantes vitales del organismo. Éstas pueden ser básicas (no se requiere de medios especiales y las realiza cualquier persona debidamente capacitada; o avanzadas (se requieren de medios especiales y las realizan profesionales de la salud debidamente entrenados).

- c) Conmina a realizar maniobras de rescate.

Son aquellas destinadas a retirar al trabajador lesionado, cuando éste se encuentre impedido de salir por sus propios medios o que tengan por finalidad la búsqueda de un trabajador desaparecido.

- d) Ocurre por una caída de altura de más de 1,8 metros.

Para este efecto, la altura debe medirse, tomando como referencia el nivel más bajo. Se incluyen las caídas libres y/o con deslizamiento, caídas a hoyos o ductos, aquellas con obstáculos que disminuyan la altura de la caída y las caídas detenidas por equipos de protección personal u otros elementos en el caso de que se produzcan lesiones.

- e) Sucede en condiciones hiperbáricas.

Como, por ejemplo, aquellas que ocurren a trabajadores que realizan labores de buceo u operan desde el interior de cámaras hiperbáricas.

- f) Involucren un número tal de trabajadores que afecten el desarrollo normal de la faena.

4.3) Faena afectada.

Corresponde a aquella área o puesto de trabajo donde ocurrió el accidente, pudiendo incluso abarcar la totalidad del centro de trabajo, dependiendo de las características y origen del siniestro.

- 5) Las definiciones anteriores (fatal y grave) no son de carácter clínico, ni médico legal, sino operacional y tienen por finalidad que el empleador reconozca con facilidad cuándo debe proceder según lo establecido en el Capítulo I, de la letra D, del citado compendio.
- 6) La obligación de suspender de forma inmediata la faena, cumple con lo establecido en el inciso quinto, del artículo 76, de la Ley N°16.744, aplicable en todos los casos antes descritos (graves o fatales), incluyendo el fallecimiento del trabajador cuando se produzca en las 24 horas siguientes al accidente,

independiente que el deceso haya ocurrido en la faena, durante el traslado al centro asistencial, en la atención pre-hospitalaria, en la atención de urgencia, las primeras horas de hospitalización u otro lugar.

- 7) La Superintendencia de Seguro Social (SUSESO) en virtud de sus facultades y las modificaciones establecidas por la Ley N° 20.123, al artículo N° 76, de la Ley N° 16.744 y través del compendio de la Ley N° 16.744 "Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales", Libro IV, TÍTULO I. Obligaciones de las entidades empleadoras, letra D. "Obligaciones en caso de Accidentes Fatales y Graves", establece el procedimiento de denuncias de accidente del trabajo de carácter grave y fatal a la Inspección del Trabajo y a la Secretaría Regional Ministerial de Salud (SEREMI) respectivamente.
- 8) La Autoridad Marítima en su rol fiscalizador, considera la importancia de los procesos productivos y los riesgos asociados a los mismos; ante lo cual dispone a las distintas administraciones que cuenten, cuando proceda, con Departamentos de Prevención de Riesgos y/o Comité Paritario de Higiene y Seguridad, y de Faenas Portuarias cuando corresponda; que adopten y pongan en práctica las medidas de prevención que éstos les indiquen, manteniendo al día el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad, según las prescripciones de la normativa laboral vigente.
- 9) Las administraciones, independientemente de los procedimientos internos que establezcan ante la ocurrencia de un accidente laboral, deben informar a esta Autoridad Marítima Local, todos los accidentes, objeto recopilar los antecedentes a la brevedad, con la finalidad que el personal de Policía Marítima (POLMAR), pueda iniciar las primeras diligencias del hecho e indicar si amerita la presencia del Sr. Fiscal Marítimo y/o notificar a la Fiscalía del Ministerio Público.

b.- OBJETIVO:

- 1) Informar en el más breve plazo, a la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, todos los accidentes (leves con posibilidad de tiempo perdido, graves y fatales) que involucren la integridad de una o varias personas de cualquier nacionalidad, independiente de la causa y del carácter de la lesión, acontecida en el ámbito marítimo-portuario (ámbito de acción) de esta Autoridad Marítima.
- 2) En el caso corresponda a un *gente de mar* (toda persona que esté empleada o contratada o que trabaje en cualquier puesto a bordo de una nave), la Agencia de Nave que actúe, sea en nombre o en representación del Armador, del dueño o del Capitán de una nave, será responsable del cumplimiento de la presente Resolución.
- 3) Designar una persona, como punto de contacto, para que proporcione toda la información necesaria a esta Autoridad Marítima Local relacionada con el accidente, ostentando la categoría de "FIGURA RESPONSABLE", quien cumplirá la labor establecida en la letra D.- PROCEDIMIENTO ANTE LA OCURRENCIA DE ACCIDENTES, de la presente resolución y dar cumplimiento a las disposiciones que contempla el compendio de la Ley N° 16.744 "Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales".

c.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

En los siguientes sectores del ámbito marítimo-portuario, existe una variedad de rubros que desarrollan trabajos o faenas, que no se encuentran ajenos a la ocurrencia de accidentes que afecten a una o varias personas:

- 1) Recintos Portuarios.
- 2) Centros de Cultivos Marinos.
- 3) Faenas de Buceo.
- 4) Muelles.
- 5) Caleta de Pescadores.
- 6) Naves Especiales Nacionales y Extranjeras.
- 7) Naves Mayores y Menores Nacionales y Extranjeras.
- 8) Artefactos Navales Mayores y Menores Nacionales y Extranjeros.
- 9) Dique, Astilleros, Varaderos, etc.

d.- PROCEDIMIENTO ANTE LA OCURRENCIA DE ACCIDENTES:

- 1) La "Figura Responsable", estará a cargo de cumplir lo siguiente:

- a) Informar a la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, todos los accidentes (leves con tiempo perdido, graves y con consecuencia fatal) que involucren la integridad de una o varias personas de cualquier nacionalidad, independiente de la causa y del carácter de la lesión, en el plazo más breve, el cual no debe exceder los 10 minutos después de ocurrido el accidente, pudiendo realizarlo a través de los siguientes medios:

Teléfono Móvil Oficial de Servicio G.M. P.A	+56993192795
Teléfono Guardia C.P. P.A.	612201105
SCTM (Sala Control Tráfico Marítimo)	612201172
Teléfono Emergencias Marítimas	137
PUNTA ARENAS Radio (CBM25)	Canal 16 VHF

- b) La "Figura Responsable" o persona natural, al más breve plazo, deberá informar por medio de correo electrónico señalados en punto 2) de la letra D.- la siguiente información:

N°	INFORME PRELIMINAR DE ACCIDENTE
1	Hora del accidente
2	Lugar del accidente
3	Nombre completo del o los accidentados
4	Números telefónicos del o los accidentados
5	Posible causa del accidente
6	Lugar donde serán derivados
7	Empleador del o los accidentados
8	Responsable de la faena/supervisor
9	Nombre Figura Responsable/ Persona Natural
10	Celular de Figura Responsable/ Persona Natural
11	Amerita suspender la faena (si/no)
12	Hora de suspensión de la faena
13	Responsable de suspender la faena

- c) Proceder a "AUTO-SUSPENDER LA FAENA", según la tipificación de accidente establecida en Compendio de la Ley N° 16.744 "Normas del Seguro

Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales”, Libro IV, TÍTULO I. Obligaciones de las entidades empleadoras, letra D. “Obligaciones en caso de Accidentes Fatales y Graves” e informar obligatoriamente a la Inspección del Trabajo y SEREMI de Salud.

- d) Solicitar la presencia en el lugar del accidente personal de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, quienes acudirán a la brevedad posible, con el objetivo de adoptar las primeras diligencias en el lugar del suceso (registros fotográficos del sector, empadronamiento de testigos, recabar la mayor cantidad información necesaria, etc.).

En caso de fuerza mayor, de lugares alejados, de difícil acceso, o que por condiciones meteorológicas adversas no se pueda acceder al lugar, se podrá dar cumplimiento a la recopilación de la información a través de los canales de comunicación señalados en la presente resolución.

- e) Implementar las medidas dispuestas por la Inspección Provincial del Trabajo y a la Secretaría Regional Ministerial de Salud (SEREMI).

- f) Remitir copia a la Capitanía de Puerto de Punta Arenas:

f.1) La Declaración Individual de Accidente en el Trabajo (DIAT) dentro de las 24 horas siguientes al accidente, debidamente recepcionada por el Organismo Administrador de la Ley N° 16.744/68.

f.2) Formulario de Notificación SUSESO por accidente grave o fatal.

- 2) La “Figura Responsable”, deberá remitir por escrito a la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, en un plazo no superior a 24 horas de ocurrido el accidente, la información con los pormenores del hecho a través del formato señalado en Anexo “A” Informe de Accidente (en español) a los siguientes correos electrónicos:

opercppta@directemar.cl - polmarcppta@directemar.cl

- 3) En caso que la persona permanezca hospitalizada producto de un accidente grave (Clínico o SUSESO), la “Figura Responsable” o persona natural, mantendrá informada a la Autoridad Marítima Local, sobre el estado clínico del o los accidentados, hasta su alta hospitalaria.

- 4) Remitir mensualmente a los correos electrónicos del punto 2) anterior, la estadística de accidentabilidad y siniestralidad de cada Centro de Trabajo.

3.- **TÉNGASE PRESENTE**, que el incumplimiento a las indicaciones anteriormente dispuestas, será motivo suficiente para la aplicación del Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en Naves y Litoral de la República, hacia él o los responsables.

4.- **Anexos:**

Anexo "A": Informe de accidente.

5.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**RODRIGO ESPARZA BASTÍAS
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE PUNTA ARENAS**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- AGENCIAS DE NAVES.
- 2.- SIND. PESC. ARTESANALES.
- 3.- EMPRESAS DE ACUICULTURA.
- 4.- SIND. TRABAJADORES PORTUARIOS.
- 5.- E.P.A AUSTRAL.
- 6.- E.N.A.P. (CABO NEGRO).
- 7.- G.M. (P.A.)
- 8.- ARCHIVO.

ANEXO "A"

"INFORME DE ACCIDENTE"
(en español)

1.- ANTECEDENTES DEL O LOS ACCIDENTADOS:

A	NOMBRE	
B	C.I. / PASAPORTE	
C	FECHA DE NACIMIENTO	
D	ESPECIALIDAD/CARGO	
E	EDAD	
F	DOMICILIO	
G	TELÉFONO PARTICULAR / CELULAR	
H	EMPLEADOR	
I	PARTE DEL CUERPO COMPROMETIDA	
J	PREDIAGNÓSTICO	

2.- ANTECEDENTES DEL ACCIDENTE:

A	LUGAR EXACTO DEL ACCIDENTE	
B	FECHA DEL ACCIDENTE	
C	HORA DEL ACCIDENTE	
D	CAUSA DEL ACCIDENTE	
E	EXISTE DAÑOS A MATERIAL (DESCRIBA)	
F	HORA LLEGADA AMBULANCIA	
G	HORA RETIRO ACCIDENTADO	
H	CENTRO ASISTENCIAL DERIVADO	
I	DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE	

OTROS ANTECEDENTES COMPLEMENTARIOS:

3.- PARALIZACIÓN DE LA FAENA:

A	AMERITA PARALIZACIÓN DE FAENA	SÍ.....NO.....
B	FECHA DE PARALIZACIÓN	
C	HORA DE PARALIZACIÓN	
D	NOMBRE RESPONSABLE	
E	FECHA DE REANUDACIÓN FAENA (en caso ocurra dentro de las 24 horas de la paralización, sino, informar este punto cuando corresponda)	
F	HORA DE REANUDACIÓN FAENA	
G	AUTORIDAD QUE LEVANTA PARALIZACIÓN	

4.- ANTECEDENTES DEL O LOS TESTIGOS:

A	NOMBRE	
B	C.I. / PASAPORTE	
C	FECHA DE NACIMIENTO	
D	EDAD	
E	DOMICILIO	
F	TELÉFONO PARTICULAR / CELULAR	
G	EMPLEADOR	
H	ESPECIALIDAD/CARGO	

I	LUGAR EN QUE SE ENCONTRABA AL MOMENTO DEL ACCIDENTE	
---	---	--

5.- ANTECEDENTES DEL SUPERVISOR, CAPATAZ O ENCARGADO DE LA FAENA:

A	NOMBRE	
B	C.I. / PASAPORTE	
C	CARGO	
D	TELÉFONOS DE CONTACTO	
E	EMPLEADOR	
F	LUGAR EN QUE SE ENCONTRABA AL MOMENTO DEL ACCIDENTE	
G	DOMICILIO	

6.- ANTECEDENTES DE LA CHARLA DE SEGURIDAD, ANTERIOR AL ACCIDENTE:

A	¿HUBO CHARLA DE SEGURIDAD?	SÍ.....NO.....
B	LUGAR DE LA CHARLA	
C	FECHA / HORA DE INICIO Y TÉRMINO	
D	TEMAS TRATADOS	
E	DICTADA POR	
F	CANTIDAD DE PARTICIPANTES	

7.- ADJUNTAR FOTOGRAFÍAS DEL LUGAR (equipos, máquinas, procesos, etc.) DEL ACCIDENTE (6 COMO MÍNIMO):

8.- OBSERVACIONES:

(SEGÚN CORRESPONDA)
NOMBRE/FIRMA
CARGO
C.I.

(SEGÚN CORRESPONDA)
NOMBRE/FIRMA
CARGO
C.I.

PUNTA ARENAS, 10 DE MARZO DE 2023

(ORIGINAL FIRMADO)

RODRIGO ESPARZA BASTÍAS
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE PUNTA ARENAS

DISTRIBUCIÓN:

Ídem cuerpo principal